



RESOLUCION No. 861-AD-88.....

Lima, 14 de DICIEMBRE de 1988.....

Visto el Exp. N° 4342; 4199-88, presentado por la Federación Peruana de Golf, a favor de su Deportista Afiliado Sr. HAROLD ALBERTI GARDENER TURNER referido a su solicitud de importación de:

(01) Carrito Especial de Golf. Eléctrico (10 baterías) a gasolina.

procedente de la Firma COPY INTER-ALLIANCE TRADING CORP. 660 WEST-28 th STREET. HIALEAH, FLORIDA 33010 según factura N° I-6660 de fecha 20 de Junio de 1988;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Art. 80° del Decreto Legislativo N° 328-Ley General del Deporte: "Los implementos y el material deportivo de origen extranjero que no compitan con producción nacional podrían ser internados por el Instituto Peruano del Deporte, Federaciones, Ligas, Clubes y los Deportistas Afiliados, libres del pago de derechos arancelarios y de los impuestos general a las ventas y selectivo al consumo que gravan la importación";

Por Resolución Suprema, se aprobará y actualizará periódicamente - la lista de bienes susceptibles de importación bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento, el procedimiento a seguir y las normas de control. Los bienes que se importen bajo el presente régimen deben consagrarse exclusivamente a la práctica deportiva organizada;

Que, el Art. 77° del D.S. N° 07-86-ED- Reglamento de la Ley General del Deporte establece que: "La Dirección General de Aduanas autorizará las importaciones de implementos y equipos deportivos libres de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación con la sola presentación de la respectiva Resolución Administrativa del Instituto Peruano del Deporte";

Que, conforme los referidos dispositivos legales la Federación Peruana de Golf-Deportista Afiliado Sr. HAROLD ALBERTI GARDENER TURNER, previa presentación del Dictamen de No Competencia N° 3166 - - ICTI/DIET, expedido por el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración ha gestionado la importación de:

./





RESOLUCION No. 861-AD-88.

./ Lima, 14 de DICIEMBRE de 1988...

- (01) Carrito Especial de Golf. Eléctrico (10 baterías)
a gasolina ;

Que, la importación se encuentra amparada en la Resolución Suprema N°494-85-EF/11 Numeral 18 Letra "X" para destinarlo a la práctica de esa disciplina deportiva;

Que, por consiguiente el IPD debe expedir Resolución Autoritativa correspondiente;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte - de Afiliados y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva Nacional, y;

De conformidad con lo establecido en el Art. 80° y Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°328- Ley General del Deporte y Art. 77° del D.S.N°07-86-ED- que aprueba el Reglamento de la Ley General del Deporte;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-AUTORIZAR la importación liberada de los derechos drancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación en favor de la Federación Peruana de Golf-Deportista Afiliado Sr. - HAROLD ALBERTI GARDENER TURNER consistente en:

(01) Carrito Especial de Golf. Eléctrico (10 baterías)
a gasolina.
para destinarlo a la práctica de esa disciplina deportiva y cuyo despacho se realizará por la Aduana "MARITIMA DEL CALLAO".

ARTICULO SEGUNDO-La Federación Peruana de Golf, bajo responsabilidad cautelará que los referidos bienes se destinen al uso deportivo afiliado que ampara la exoneración correspondiente bajo control de la Inspectoría General del I.P.D.

ARTICULO TERCERO-TRANSCRIBASE la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Aduanas, a efectos de que se autorice la referida importación en mérito a lo establecido en el D.S.N°07-86-ED.



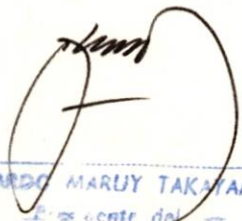
RESOLUCION No. 861-AD-88.....

Lima, 14 de DICIEMBRE de 1988.....

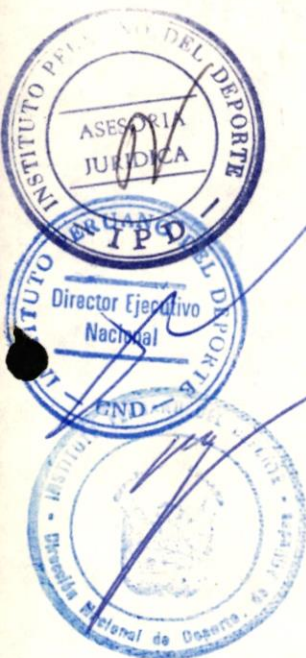
ARTICULO CUARTO-TRANSCRIBASE el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Comisión Bicameral de - Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General de la República, y a la Dirección General de Presupuesto Público.

Regístrese y Comuníquese.




GERARDO MARUY TAKAYAMA
Presidente del
Consejo Nacional del Deporte

R.C.N./DINADAF
OCD/brr.





**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Aut. Res: 861-AC-88 - 14-17-88

ASUNTO: Importación de (1) Carrito Especial de Golf Eléctrico, liberado de los derechos e impuestos general a las ventas.

INFORME N° 258-OAJ-88



AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE:

1.- Mediante expediente N°. 4199 seguido por la Federación Peruana de Golf en favor de su deportista afiliado Sr. HAROLD ALBERT - GARDENER TURNER, referente a su solicitud de importación de-

- 01 Carrito Especial de Golf. Eléctrico (10 baterías) a gasolina

de la firma COPY INTER-ALLIANCE TRADING CORP. 660 WEST 28 th - STREET. HIALEAH - FLORIDA 33010, estando debidamente descritas las características del implemento deportivo, materia de la indicada importación en la Factura N° I-6660 de fecha 20 de Junio de 1988, que corre en el respectivo expediente administrativo. De acuerdo a lo establecido en el Art. 80° del D.L. N°. 328, los implementos y material deportivo de origen extranjero que no compitan con producción nacional podrán ser internados por el IPD, las Federaciones, Ligas, Clubes y deportistas afiliados libre del pago de derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación, de acuerdo a la lista de bienes susceptibles de importación, bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento de los mismos, consecuentemente en mérito al ya referido numeral de la Ley General del Deporte, el IPD solicitó a la Dirección General de Industrias el respectivo Dictamen de No Competencia que ha sido expedido con el N°. 3166-ICTI/DIET y mediante el cual se acredita que el material que está importando para la Federación Peruana de Golf no se fabrica en el país. Es necesario que el IPD expida la Resolución Administrativa de importación autorizando, a efectos de que posteriormente la Dirección General de Aduanas autorice el ingreso al país libre de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo del indicado material deportivo.

2.- Esta OAJ opina procedente autorizar la importación liberada de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación en favor del IPD para ser utilizada en la práctica de dicha disciplina deportiva el implemento deportivo que se precisa en el primer numeral del presente Informe, el mismo que pasará a incrementar el patrimonio del IPD, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana Marítima del Callao, así como se recomienda que el contenido de la Resolución se transcriba a la -



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

./.

Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General, Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Aduanas, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 77° del D.S. N° 007-86-ED -R.S.N° . 494-85-EF/11.

Lima , 12 de Diciembre de 1988



Atentamente,

Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/88
TVM/sm
Exp. 4342



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



MEMORANDUM N° 418. DINADAF-88

DE : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS
AL : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : IMPORTACION DE (01) CARRITO ESPECIAL DE GOLF
A FAVOR DE LA FEDERACION PERUANA DE GOLF.
REFERENCIA : EXP. N° 4342; 4199-88
FECHA : 6/12/88.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar el expediente de la referencia, mediante el cual la Federación Peruana de Golf, nos hace conocer sobre la importación que está gestionando de:

(01) Carrito Especial de Golf. Eléctrico (10 baterías) a gasolina

La presente importación cuenta con la aprobación de la Dirección a mi cargo.

Agradeceré se sirvan emitir el informe legal correspondiente de acuerdo a ley.



Atentamente,

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE

RODOLFO CREMER NICOLI
Director Nacional de Deportes de
Afiliados

R.C.N./DINADAF
OCD/brr.

Recibo: Nos. 961-AD-98. 14-12-98.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Oficina Central de Administración - Unidad de Tesorería
T E S O R E R I A

APLICACION	INTIS
CESIRED	
SEMRED	
Dir. Nac. Prom. Dep.	
Donaciones	
Derecho Televisión	
Arrendamiento Locales Deportivos	
Alquiler Casetas	
Servicio de Luz	
Otros	
<i>por Derecho de Reserva</i>	
<i>I.P.D.</i> TOTAL I/.	<i>1,000 =</i>

Observaciones: *GOLF*

RECIBO N° 10422

He recibido de: *Harold Albent*

Gardener

La suma de *mil intis*

[Signature]

Intis *[Signature]*

para aplicar a las cuentas que se detallan.

Lima, *14* de *12* de 198 *Y*

Sello y firma del Tesorero o Encargado

[Circular Stamp: I.P.D. TESORERIA]

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Oficina Central de Administración - Unidad de Tesorería
T E S O R E R I A

A P L I C A C I O N	I N T I S
CESIRED	
SEMRED	
Dir. Nac. Prom. Dep.	
Donaciones	
Derecho Televisión	
Arrendamiento Locales Deportivos	
Alquiler Casetas	
Servicio de Luz	
Otros	
TOTAL I/.	16,950=

Observaciones: *por concepto del 4% del monto de la donación de un Camión de Calt.*

RECIBO Nº 10421

He recibido de: *HAROLD ALBERTI*
Garzon

La suma de *Dieciséis mil novecientos*
Cincuenta 100/100

Intis _____

para aplicar a las cuentas que se detallan.

Lima, *14* de *12* de 198*8*

Sello y firma del Tesorero o Encargado





**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

OF. N.º 1212 DINADAF-88



Lima, 26/7/88

Señor Ingeniero
JORGE ARROYO PRADO
Director General de Industrias
Presente.

Asunto: DICTAMEN DE NO COMPETENCIA PARA LA IMPORTACION
DE (1) CARRITO DE GOLF. A FAVOR DEL DEPORTISTA
AFILIADO SR. HAROLD ALBERTI GARDENER TURNER

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer se nos otorgue el Dictamen de No Competencia para la importación de lo siguiente

1 Carrito Especial de Golf. Eléctrico (10 baterías) a Gasolina.

La presente importación se ampara en el Decreto Legislativo N.º 328- Art. 80. ; D.S. N.º 07-86-ED- Art. 77.º Ley General del Deporte y su Reglamento, además se encuentra comprendida en la R.S. 494-85-EF/11 Numeral 18, Letra "X"., Agradecemos se sirvan autorizar la Pre-Calificación para la Importación de acuerdo al D.S. N.º 018-85-ICTI/IND.

Válgome de la oportunidad para reiterar a usted, las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE

RODOLFO CREMER NICOLI
Director Nacional de Deportes de Afiliados



R.C.N. / DINADAF
OCD/brr.
Exp. N.º 4342-88.

02 NOV. 1988

Ministerio de Industria, Comercio Interior,
Turismo e Integración

DICTAMEN DE NO COMPETENCIA N° 1. 3166 -88-ICTI/DIET

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

DIRECCION DE INDUSTRIAS : ELECTRICAS Y DE TRANSPORTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
(HAROLD ALBERTI GARDENER TURNER)

RAZON SOCIAL :

L.T. N° 9941167

R.I. y/o L.E. y/o L.T. : L.E. N° 07929423 EXPEDIENTE (S) 31849

SECTOR : EDUCACION

Conforme al Decreto Supremo N° 018-85-ICTI/IND, modificado por Decreto Supremo N° 036-86-ICTI/IND, se han calificado los bienes materia del expediente de la referencia, en los siguientes términos:

NO COMPITE CON PRODUCCION NACIONAL:

Item	Part. Arancelaria	Nombre y Descripción	Cantidad
01	87.03.89.00	Carrito especial de Golf eléctrico (10 baterías) a gasolina.	UN (01)

OBSERVACIONES:

- 1) Las Partidas Arancelarias son referenciales y las cantidades son máximas.
- 2) Aviso de Pre-Calificación fue publicado en "El Peruano" el 10/11/88
- 3) El presente Dictamen implica únicamente la calificación de la competencia con producción nacional, y no constituye autorización para importación. Tiene validez hasta 12 meses a partir de la fecha de su emisión. No se presentó oposición.

VICTOR M. PAZ CASTILLO
INFORMANTE

REMITASE A MESA DE PARTES PARA SU ENTREGA AL INTERESADO.

Ing. JOSE DOMINGUEZ MEJIA
DIRECTOR

9 NOV. 1988



Crowley Caribbean Transport, Inc.

28Q1 N, W 24th Avenue, Miami, Florida 33122 • Tel. (305) 470-4000 • Cable: COCART

(1) SHORT FORM BILL OF LADING
CONOCIMIENTO DE EMBARQUE
FORMA CORTA

(2) SHIPPER/EXPORTER Remitente
INTER-ALLIANCE TRADING CORPORATION
660 WEST 28TH STREET
HIALEAH, FLORIDA 33010

(5) DOCUMENT NO. Numero de Documento
B/L NO. LI 15127 DATED 6/20/88 VOY. No. 15
(6) EXPORT REFERENCES Referencias de Exportacion
FWDR. REF. #

(3) CONSIGNEE Consignado a
FEDERACION PERUANA DE GOLF
ALBERTO ULLOA 195
SAN ISIDRO
LIMA - PERU

(7) FORWARDING AGENT-REFERENCES Agente Embarcador-Referencias
FMC No. 0000
(8) POINT AND COUNTRY OF ORIGIN Lugar y Pais de Origen
FLORIDA, U.S.A.

(4) NOTIFY PARTY Dirigir Notificacion de Llegada a
06 - 46344

(9) DOMESTIC ROUTING/EXPORT INSTRUCTIONS
Ruta Domestica/Instrucciones de Exportacion

(10) PIER Muelle
(11) EXPORTING CARRIER (Vessel) Nave
STENA TRADER (15)
(12) Port of Loading Puerto de Carga
MIAMI, FLORIDA
(13) PORT OF DISCHARGE Puerto de Descarga
LIMA, PERU
(14) Ultimate Destination Destino
LIMA, PERU

(15) ONWARD INLAND ROUTING Ruta Terrestre Final

COPY NON-NEGOTIABLE

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER/Descripcion de los Articulos dada por el Remitente

MARKS AND NUMBERS Marcas y Numeros	NO. OF PKGS. No. de Bultos	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS Contenido segun Embarcador	GROSS WEIGHT Lbs/Libras/Kilos	MEASUREMENTS Medidas
(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
MARCAS: INALTCO 15504 LIMA PERU #1/1.	1 UNIT	COMPRISING OF: 1 1988 YAMAHA G2-A GOLF CAR COMPLETE WITH SUN TOP, BASKET, HUBCAPS & BATTERY (CARRO DE GOLF) SER. NO. J38-071233 FLETE PAGADO (FREIGHT PAGADO)	800 LBS. (363 KGS.)	
Declared value per package if value more than \$500.00 per package.				
Validated License No. or General License Symbol				

WEIGHT Peso	CUBIC FEET Cubicos	RATE Tarifa	FREIGHT CHARGES Flete	LI 15127 6/20/88 ART RIVERO B/L PROCESSING	RATE Tarifa	FREIGHT CHARGES Flete
(1) MIAMI HANDLING		13.550	F 54.20	(9)		
(2) OF 800 1.60		175.000	F 700.00	(10)	10.000	F 10.00
(3)				(11)		
(4)				(12)		
(5)				(13)		
(6)				(14)		
(7)				TOTAL PAYABLE/REPAID		\$764.20
(8)				U.S.		

RECEIVED the described goods or packages or containers said to contain goods in apparent good order and condition unless otherwise indicated, to be transported and delivered or transhipped as herein provided.
THE RECEIPT, CUSTODY, CARRIAGE, DELIVERY, AND TRANSSHIPPING OF THE GOODS ARE SUBJECT TO THE TERMS APPEARING ON THE FACE AND BACK HEREOF.
IN WITNESS WHEREOF THE CARRIER BY ITS AGENT HAS SIGNED 3 BILLS OF LADING, ALL OF THE SAME TENOR AND DATE, ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED, THE OTHERS TO STAND VOID.

DATED AT PORT OF LOADING
SHOWN ABOVE

Crowley Caribbean Transport, Inc.

DATED 6-18-88 BY

For the Master

CHARGES ARE TO BE PREPAID UNLESS
OTHERWISE STATED

B/L
NO.

COSTO DEL EMBARQUE DEBERA SER PAGADO POR ADELANTADO Y ANTES DE ENTREGA

LI 15127
OCT 17 1988

The terms of this Bill of Lading shall be separable, and if any part of term hereof is invalid or unenforceable, such circumstance shall not affect the validity or enforceability of any other part or term hereof.

SCOPE OF VOYAGE/LIBERTIES. The scope of voyage herein contracted shall include usual or customary ports of call or any place named in this Bill of Lading or not, also ports of geographical, usual or ordinary route or order, even though in proceeding thereto the Vessel may be beyond the port of discharge or in a different country, thereto or return to the original port, or depart to a port of call or to a port of destination, but shall not include any port or place named in any port for the purposes of the current voyage or of a prior or subsequent voyage, may only calling at any port, matters occurring before loading the goods, known or unknown at the time of such loading, and matters occurring after such loading, either with or without the goods on board, and before or after the arrival of the goods at the port of destination, including, but not limited to, repairs, expenses or to repairs yards, shift berths, make trial trips or tests, take fuel or stores in any quantity at the discretion of Carrier, remain in port, sail with or without pilots, tow and be towed, and go to the assistance of any vessel, and any other matters, but shall not include any port or place named in the contract voyage and shall not be considered deviations. All derelicts and salvage shall be for the sole benefit of Carrier. Carrier may substitute another vessel for the named vessels at any time and place, and may extend or shorten the time of delivery of the goods.

That the goods will be delivered for any particular use or market.

The goods and Shipper shall be liable for all additional costs of every nature, including, but not limited to, storage, carriage, handling charges or increase in oncarrying rates beyond those used in computing freight charges on this shipment.

6. 2020111 012012107111050. In: 2020-11-11. Available from: <http://www.2020-11-11.com>

Discharge of the goods under the provisions of this clause shall constitute complete delivery and performance under this contract and Carrier shall be freed from any further responsibility. When the goods are discharged from the vessel as provided in this clause they shall be at the risk and expense of Shipper, and all charges incurred shall be payable by Shipper. When the place of delivery is named herein and the goods are carried by Carrier from the port at which they are discharged from the vessel as provided in this clause to such place of delivery Shipper shall pay all additional charges and transport costs.

A shipper of a shipment of property (other than a prepaid shipment) is also the consignee named in the bill of lading and, prior to the time of delivery, notifies, in writing, a delivering carrier by railroad (a) to deliver such property to a destination to another party, (b) that such party is the beneficial owner of such property, and (c) that the carrier is to deliver such property only upon payment of the freight charges. If the carrier, in the transportation of such property, delivers the same to the party designated by the shipper without such payment, such shipper shall not be liable (as shipper, consignee or otherwise) for such transportation charges but the party to whom delivery is so made shall in any event be liable for such charges. If the carrier, in the transportation of such property, delivers the same to a party for additional charges which may be found to be due after delivery of the property, except that if such party prior to such delivery has notified in writing the delivering carrier that he is not the beneficial owner of the property and has given written notice to the carrier that he is not the owner of the property, then such party shall not be liable for any additional charges which may be found to be due after delivery of the property, but if the party to whom delivery is made has given to the carrier erroneous information as to beneficial owner, such party shall nevertheless be liable for such additional charges. If the carrier, in the transportation of such property, delivers the same to a party who is not the beneficial owner of such property, such shipper or consignor shall himself be liable for such transportation charges, notwithstanding the foregoing provisions of this paragraph and irrespective of any provisions to the contrary in the bill of lading or in the contract of carriage. If the bill of lading or contract of carriage was made by the shipper or consignor, the shipper or consignor shall be the final carrier making ultimate delivery of the property.

shall be lien on the goods.

interest.

Snipper shall indemnify carrier against any reasonable additional expense so incurred.

but only at the risk and expense of Shipper.

weighing, measuring and valuing the goods.

due hereunder.

1. In each of the following, state whether the function is continuous or discontinuous. If discontinuous, state the type of discontinuity.

17. **ICE CLAUSE.** If ice or the threat thereof will in the opinion of the master of the vessel prevent or

Scientific purposes, provided certain a priori approval has been obtained to the leading interest.

original cause beyond the control of carrier.

includes marine insurance purchased by Carrier for the benefit of Shipper.

the terms of the marine insurance.

agreements shall be evidence of a value different from that provided herein.

proceeds, interest & the employment of party, as set.

stamps, antiques, or other related or unrelated old, rare, or precious articles of extraordinary value.

such parties.

reference only, and shall not affect the interpretation or terms of this bill or code.

endorsed, must be surrendered to the carrier on delivery of the goods.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

OF. N° 1212 DINADAF-88

Lima, 26/7/88

Señor Ingeniero
JORGE ARROYO PRADO
Director General de Industrias
Presente.

Asunto: DICTAMEN DE NO COMPETENCIA PARA LA IMPORTACION
DE (1) CARRITO DE GOLF. A FAVOR DEL DEPORTISTA
AFILIADO SR. HAROLD ALBERTI GARDENER TURNER

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer se nos otorgue el Dictamen de No Competencia para la importación de lo siguiente

1 Carrito Especial de Golf. Eléctrico (10 baterías) a Gasolina.

La presente importación se ampara en el Decreto Legislativo N° 328- Art. 80. ; D.S. N° 07-86-ED- Art. 77° Ley General del Deporte y su Reglamento, además se encuentra comprendida en la R.S. 494-85-EF/11 Numeral 38, Letra "X"., Agradecemos se sirvan autorizar la Pre-Calificación para la Importación de acuerdo al D.S. N° 018-85-ICTI/IND.

Válgome de la oportunidad para reiterar a usted, las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,



CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE

RODOLFO ARMER NICOLA
Director Nacional de Deportes de Afiliados

R.C.N./DINADAF
OCD/brr.
Exp. N° 4342-88.

Gentil
14-10-88

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (I. P. D.) HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE : FED. PER. GOLF		NUMERO REF. of. 353-88-FPG de 8.6.88	
Fecha de INGRESO: 15.6.88		ASUNTO: Se gestiona resolución de liberación de un carrito de golf a favor de Harold Gardener T.			
Hora: 11:20 A.M.					
Numero de Folios: -1028/405					
Registrado por: Romero					
Pase a: D.E.N.		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR		No.	
Remitido por:		☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA		No. de Folio	
Recibido por:		☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION			
Fecha 12/12/88 Hora 11:00		☐ AUTORIZACION ☒ TRAMITAR		Observaciones: Informar a SR. D.E.N. - 88 Se Adj. P.M. Res. y carta 4342 y repto 4/93	
				5	
Pase a: O. AT		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR		No.	
Remitido por:		☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA		No. de Folio	
Recibido por:		☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION			
Fecha 12/12/88 Hora 10:00		☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		Observaciones: Revisar 418 - Denegado - 88	
				4	
Pase a: Direcc. Gen. Instrucción		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR		No.	
Remitido por: Denegado		☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA		No. de Folio	
Recibido por: Carbonero		☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION			
Fecha 14/10/88 Hora		☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		Observaciones: den. 1212 - Denegado - 88	
				3	
Pase a: Sr. Carbonero		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR		No.	
Remitido por: Denegado		☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA		No. de Folio	
Recibido por:		☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION			
Fecha 14/6/83 Hora		☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		Observaciones:	
				2	
Pase a: SR. CREMER/DINADAF		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR		No.	
Remitido por:		☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA		No. de Folio	
Recibido por:		☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION			
Fecha 15.6.88 Hora		☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		Observaciones:	
				1	



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OF. N° 763 DINADAF-88

Lima, 22 de Junio de 1988

Señor

LUIS E. WOOLCOTT ATARD

Presidente de la Federación Peruana de Golf.

Presente.

Asunto: IMPORTACION DE CARRITO
GOLF.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar contestación a su atenta carta fechada el 2 de junio del 88 y recepcionada con el expediente N° 4199- del 10 de junio de 1988., Sobre el particular debo manifestar le que de acuerdo a la ley General del Deporte y su Reglamento la mencionada importación se encuentra amparada en el D.L. N° 328-Art. 80° y D.S. N° 07-86-ED- Art. 77° así como también se encuentra amparada en la lista de implementos y material deportivo que conforman el programa anual de adquisiciones del IPD según R.S. 494-85-EF/11 Numeral 18 Letra "X" la importación de los mencionados Carritos pueden ser solicitados a través de los Club debidamente inscritos en el IPD, a su vez serán adjudicados a los deportistas afiliados que a la letra dice: Art. 77° La Dirección General de Aduanas autorizará las importaciones de implementos y equipos deportivos libres de los derechos arancelarios y de los impuestos general a las ventas y selectivo al consumo que gravan la importación con la sola presentación de la respectiva Resolución Autorizativa del Instituto Peruano del Deporte, en consideración lo manifestado en el Art. 80° Los implementos y el material deportivo de origen extranjero que no compitan con producción nacional podrán ser internados por el Instituto Peruano del Deporte, las Federaciones, Ligas, Clubes y los deportistas afiliados, libres del pago de derechos arancelarios y de los impuestos general a las ventas y selectivo al consumo que gravan la importación. Por Resolución Suprema, se aprobará y actualizará periódicamente la lista de bienes susceptibles de importación bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento, el procedimiento a seguir y las normas de control. Los bienes que se importen bajo el presente régimen deben consagrarse exclusivamente a la práctica deportiva organizada.

/



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Dicha gestión deberá ser canalizada a través de la Federación Peruana de Golf., En lo referente al control estará bajo supervisión y control previo del Club de Deportistas Afiliados que solicitó dicha importación a través de la Federación, estará por demás decir que la Federación deberá tener un control estricto sobre las importaciones. Deje-se expresamente que el IPD, a través de la Oficina de Inspección cautelará el buen uso de los bienes importados.

Válgome de la oportunidad para reiterarle a usted, las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
CARLOS CRAMER NICOLÉ
Ejecutor Nacional de Deportes de Afiliados

R.C.N./DINADAF
OCD/brr.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OF. N° 763 DINADAF-88

Lima, 22 de Junio de 1988

Señor

LUIS E. WOOLCOTT ATARD

Presidente de la Federación Peruana de Golf.

Presente.

Asunto: IMPORTACION DE CARRITO
GOLF.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar contestación a su atenta carta fechada el 2 de junio del 88 y recepcionada con el expediente N° 4199- del 10 de junio de 1988., Sobre el particular debo manifestarle que de acuerdo a la ley General del Deporte y su Reglamento la mencionada importación se encuentra amparada en el D.L. N° 328-Art. 80° y D.S. N° 07-86-ED- Art. 77° así como también se encuentra amparada en la lista de implementos y material deportivo que conforman el programa anual de adquisiciones del IPD según R.S. 494-85-EF/11 Numeral 18 Letra "X" la importación de los mencionados Carritos pueden ser solicitados a través de los Club debidamente inscritos en el IPD, a su vez serán adjudicados a los deportistas afiliados que a la letra dice: Art. 77° La Dirección General de Aduanas autorizará las importaciones de implementos y equipos deportivos libres de los derechos arancelarios y de los impuestos general a las ventas y selectivo al consumo que gravan la importación con la sola presentación de la respectiva Resolución Autorizativa del Instituto Peruano del Deporte, en consideración lo manifestado en el Art. 80° Los implementos y el material deportivo de origen extranjero que no compitan con producción nacional podrán ser internados por el Instituto Peruano del Deporte, las Federaciones, Ligas, Clubes y los deportistas afiliados, libres del pago de derechos arancelarios y de los impuestos general a las ventas y selectivo al consumo que gravan la importación. Por Resolución Suprema, se aprobará y actualizará periódicamente la lista de bienes susceptibles de importación bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento, el procedimiento a seguir y las normas de control. Los bienes que se importen bajo el presente régimen deben consagrarse exclusivamente a la práctica deportiva organizada.

./



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Dicha gestión deberá ser canalizada a través de la Federación Peruana de Golf., En lo referente al control estará bajo supervisión y control previo del Club o de Deportistas Afiliados que solicitó dicha importación a través de la Federación, estará por demás decir que la Federación deberá tener un control estricto sobre las importaciones. Deje-se expresamente que el IPD, a través de la Oficina de Inspección cautelaré el buen uso de los bienes importados.

Válgome de la oportunidad para reiterarle a usted, las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,



R.C.N./DINADAF
OCD/brr.

*General
Rafael Leon
Federación
de Golf
Peruano*

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (I. P. D.) HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE : FED. PER. GOLF		NUMERO REF.	
Fecha de INGRESO: 10-6-88		ASUNTO: Al dar a conocer la gran de manda para liberación de carritos de golf, en los últi mos meses, solicita conocer legalmente las facultades que dicha Institución tiene para seguir gestionando la liberación de carritos de golf			
Hora: 10:40 am		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Numero de Folios: 62/100				No. de Folio	
Registrado por: Antero				No. de Folio	
Pase a :				No. de Folio	
Remitido por:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Recibido por:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Fecha		Hora		Observaciones:	
				5	

Pase a: OAT		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No.	
Remitido por: Dinadof		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Recibido por:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Fecha		Hora		Observaciones:	
12/12/88		10:00		4	

Pase a: Dinadof Ind. Industrias		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No.	
Remitido por: Dinadof		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Recibido por: Barbano		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Fecha		Hora		Observaciones:	
14/10/88				3	

Pase a: S. Barbano		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No.	
Remitido por: Dinadof		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Recibido por:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Fecha		Hora		Observaciones:	
10/6/88				2	

Pase a: SR. BREMER/DINADOF		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☒ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No.	
Remitido por: OTD		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☒ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Recibido por:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☒ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No. de Folio	
Fecha		Hora		Observaciones:	
10.6.88				1	



FEDERACION PERUANA DE GOLF

ESTADIO NACIONAL - PUERTA 4 - PISO 4 TELEF. 241439
CASILLA 5637 - LIMA - PERU - CABLES: PERUGOLF

DEL DEPORTE
Trámite Documentario
FOLIO No. 01
200

Carta N°

Lima, Junio 02 de 1988



Señor

RODOLFO CREMER NICOLI

Director Nacional de Deporte de Afiliados

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Presente



De mi especial consideración:

La presente es para comunicarle que existe una gran demanda para liberar carritos de golf en los últimos meses, acogiéndose al Decreto Legislativo N° 328, Ley General del Deporte.

Para mayor conocimiento, los carritos de golf son adquiridos en el extranjero, asumiendo sus propios gastos los deportistas interesados, afiliados a esta Federación. Una vez que la mercadería se encuentra en la Aduana del Perú, solicitan a esta Federación gestione ante el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, la Resolución de Exoneración del Impuesto a la Importación, amparándose en el mencionado Decreto Legislativo.

Nuestra inquietud, señor Director Nacional de Deportes, es conocer legalmente las facultades que esta Institución tiene para seguir gestionando la Liberación de carritos de golf y si el I.P.D. cuenta con un Reglamento de control referente a estas importaciones.

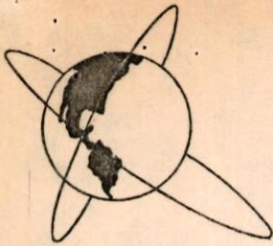
Los carritos de golf son utilizados básicamente por golfistas - que buscan comodidad en su desplazamiento y a veces poder aprovechar ahorro de tiempo; algunos interesados son golfistas de avanzada edad y que tienen dificultad en culminar un partido completo de 18 hoyos por sus propios medios, y con un carrito mantienen el ritmo de juego. La Federación no busca ponerles trabas voluntarias a ningún interesado, pero no quiere caer en error alguno en cuanto se refiere a importación de estos implementos. Hasta hace poco las demandas por carritos fueron aisladas, pero últimamente notamos que hay mucho interés en diferentes personas en importar estos carritos y seguramente que la demanda va a ser muy grande.

Sin otro particular, y esperando su respuesta a la presente, quedo de usted,

Atentamente,
FEDERACION PERUANA DE GOLF

LUIS E. WOOLCOTT
Presidente

CARLOS ORTEGA
Secretario



COPY

INTER-ALLIANCE TRADING CORP.

660 WEST 28th STREET • HIALEAH, FLORIDA 33010 • Mailing Address: P.O. BOX 98 • HIALEAH, FLORIDA 33011-0098

SOLD TO: FEDERACION PERUANA DE GOLF
ALBERTO ULLOA 195
SAN ISIDRO
LIMA - PERU

INVOICE NO.: I-6660 DATE: JUNE 20, 1988
NUESTRA REF. NO. 15504
YOUR ORDER # FAX

SHIPPED S/S STENA TRADER FLETE PAGADO

PRICE BASIS: C & F LIMA, PERU

TERMS: CUENTA ABIERTA
(OPEN ACCOUNT)

CONSIGNEE: FEDERACION PERUANA DE GOLF
ALBERTO ULLOA 195
SAN ISIDRO, LIMA, PERU

QUANTITY	PACKING	DESCRIPTION	UNIT PRICE	TOTAL U. S. DOLLAR
1	UNIT	COMPRISING OF: 1 1988 YAMAHA G2-A GOLF CAR COMPLETE WITH SUN TOP, BASKET, HUBCAPS & BATTERY (CARRO DE GOLF) SER. NO. J38-071233 PESO BRUTO & PESO NETO: 800 LBS. = 363 KGS.		
MARCAS: INALTCO 15504 LIMA PERU #1/1		1 CARRO DE GOLF 'YAMAHA' 1988	US\$3,390.00	US\$ 3,390.00
		DELIVERY TO PIER, DOCUMENTATION AND HANDLING		110.00
		F.O.B. MIAMI	→	US\$ 3,500.00
		FLETE MARITIMO		764.20
		C & F LIMA, PERU		US\$ 4,264.20
		"DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LOS PRECIOS, PESOS Y OTROS PARTICULARES DETALLADOS EN ESTA FACTURA SON CORRECTOS Y VERDADEROS, Y QUE LOS ARTICULOS DESCRITOS SON PRODUCTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA".		
		INTER-ALLIANCE TRADING CORPORATION		
		<i>Monica Forbes</i> FIRMA AUTORIZADA DEPARTAMENTO DE TRAFICO		
		INTEREST AT <u>15</u> % WILL BE CHARGED STARTING AT 30 DAYS FROM DATE OF INVOICE		
		FECHA: <u>June 20, 1988</u> <i>Pagad</i> <i>16.9.88</i>		
				<i>3390 -</i> <i>MUL 1500 3390</i>



FEDERACION PERUANA DE GOLF

ESTADIO NACIONAL - PUERTA 4 - PISO 4 TELEF. 241439
CASILLA 5637 - LIMA - PERU - CABLES: PERUGOLF

DEL DEPORTE

Trámite Documentario

FOLIO No 01

VNU

Nº 353/88-FPG

Lima, Junio 08 de 1988



Señor

RODOLFO CREMER NICOLI

Director Nacional de Deporte de Afiliados

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Presente

De nuestra especial consideración:

Nos es grato informarle que hemos recibido carta del jugador afiliado señor HAROLD GARDENER T., solicitando que gestionemos ante su despacho la liberación de un carrito de golf. Adjunto fotocopia de la carta remitida por el señor Gardener y le agradecería, se sirva alcanzarnos su opinión, si el pedido procede a fin de cumplir con los requisitos de liberación.

Sin otro particular y con nuestros saludos, quedamos de usted.

Atentamente,

FEDERACION PERUANA DE GOLF


LUIS E. WOOLCOTT ATARD
Presidente




CARLOS ORTEGA WIESE
Secretario



WMG/gcr

ADJ.: copia carta

HAROLD A. GARDENER

DEL DEPORTE
Trámite Documental
ALBERTO ULLOA 194 No. 02
LIMA 27, PERU

Telefono No. 220916

27 de Mayo de 1988

Señores
Federación Peruana de Golf
Estadio Nacional, Puerta 4
Lima.-

FEDERACION PERUANA DE GOLF	
RECIBIDO	
Lima, 27 de Mayo	1988
11:50	Firma <i>[Firma]</i>
registro No.	
cuse No.	
File / Archivo No.	186/88

Muy señores míos;

Atención: Sr. Maurtua

Es mi intención comprar en los Estados Unidos de Norte America un carro de golf.

El Lima Golf Club me informa que tengo que poner esto en su conocimiento, con la carta adjunta, para que ustedes puedan tramitar la importación con los beneficios concedidos por la ley.

Una vez comprado el carro de golf, entiendo que debo dar instrucciones para que los documentos de embarque sean extendidos en nombre de: Federación Peruana de Golf, Att. Sr. Harold A. Gardener T.

Agradeciendo su fina colaboración en este asunto y informando de cualquier otra información que los. puedan necesitar.

De Uds. muy Atte.,

[Firma]
Harold A. Gardener T.